

3.ª *Terrenos*.—La Entidad promotora Saudisa, en uso de la facultad expropiatoria que tiene concedida en virtud de las condiciones emanadas de la base 3.ª, apartado 1, párrafo A) del concurso convocado por COPLACO, llevará a efecto la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, con la única excepción de los terrenos precisos para construir los ramales de conexión del enlace que se proyecta con la calzada derecha de servicio, que serán aportados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4.ª *Licitación*.—Obtenida por la Entidad promotora Saudisa la propiedad de los terrenos necesarios, someterá a licitación en la forma que estime más conveniente la ejecución de las obras proyectadas, y efectuará la adjudicación de las mismas.

5.ª *Dirección facultativa e inspección*.—La Entidad promotora de Saudisa encomendará la dirección facultativa de las obras a titulado competente.

La Primera Jefatura Regional de Carreteras, en razón al uso público a que se destinan las obras proyectadas, nombrará un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como Inspector de las mismas, encargado de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido y vigilar los niveles de calidad en la ejecución con las siguientes misiones y atribución:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales comprobando que la ejecución de las obras se ajusta al proyecto aprobado o modificaciones autorizadas, y el cumplimiento del programa de trabajo.
- Definir todas las condiciones técnicas que no figuren en el pliego de condiciones.
- Resolver todas las cuestiones técnicas relativas a interpretación de planos, calidades de materiales, ejecución de unidades de obras y condiciones de medición y abono.
- Podrá decidir la paralización de las obras si considera que su ejecución no se ajusta a las condiciones contractuales y recabar del contratista la designación de un nuevo Jefe de Obra cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.
- Deberá visar las certificaciones ordinarias y de revisión y estar presente en las recepciones provisional y definitiva, así como supervisar la liquidación de la obra.
- Deberá informar sobre las incidencias de la obra que puedan afectar a las condiciones contractuales, tales como modificados de obra, ampliaciones de plazo, etc.

6.ª *Ejecución de las obras*.—Las obras se ejecutarán con arreglo a las prácticas y normativas habituales en vigor en la Dirección General de Carreteras.

7.ª *Mantenimiento del tráfico*.—Se cuidará especialmente de garantizar, en condiciones aceptables de uso, el mantenimiento del tráfico en la CN-I con una capacidad equivalente a la existente en la actualidad para los tramos afectados por el enlace y la intersección, respectivamente.

8.ª *Abono de certificación y liquidación*.—La Entidad promotora, suscritora del contrato de ejecución de las obras, se hará cargo integral de las obligaciones contractuales, sin que por ningún concepto adquiera la Administración compromiso alguno con carácter subsidiario.

9.ª *Acta de comprobación y autorización para la puesta en servicio*.—Terminadas las obras la Primera Jefatura Regional de Carreteras, previas las pruebas y trámites que juzgue oportunas, extenderá un acta de comprobación y autorización para puesta en servicio, si procede.

La aceptación de todas estas condiciones por parte de la Entidad promotora deberá ser notificada a esta Dirección General mediante documento notarial, en el que se expresa dicha aceptación sin reserva alguna.

B) Determinar específicamente los usos de los terrenos no ocupados por la edificación de los hipermercados y que no sean de cesión obligatoria.

C) Admitir el uso deportivo de las zonas de cesión obligatoria, incluso colaborando económicamente para la construcción de dichas instalaciones.

D) De conformidad con el apartado 7.1.7, b), del Plan Especial de Ordenación del Gran Equipamiento Comercial Metropolitano 1975, la ubicación del pequeño comercio dentro del centro comercial correspondiente habrá de ser expresamente recogida en los estudios de detalle que se formulen, y establecer la concesión de su explotación con carácter prioritario a los comerciantes y de la zona, previo informe de la Cámara de Comercio, así como deberán especificarse las condiciones técnicas y figura jurídica que se ha de utilizar en el acceso a los locales en que se establezca el pequeño comercio.

E) Justificación de la necesidad, en algunos supuestos, de la no continuidad territorial en las zonas de cesión obligatoria.

F) En todo caso, los estudios de detalle deberán completar el programa comercial a que se refiere el epígrafe B) del apartado 2 de la base 8.ª, con los siguientes estudios:

- Potencial de demanda.
- Estudio de competencia.
- Estudio sobre accesos y tráfico interior del centro comercial de que se trata.

— Estudio sobre delimitación de la zona de atracción desglosada del centro comercial correspondiente.

V. El incumplimiento de los plazos señalados en los números II y III de este acuerdo darán lugar a la rescisión de esta adjudicación definitiva.

VI. Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 56 del texto refundido de la Ley del Suelo, y efectuar citación personal a los interesados afectados por el centro comercial de Alcobendas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

29447

ACUERDO de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se aprueba la exclusión de expropiación en el polígono I en el sector de edificación abierta (Vallecas), en el término municipal de Madrid, de los terrenos propiedad de la Cooperativa de Viviendas «Hogar del Taxista».

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1979, examinó solicitud de exclusión de expropiación en el polígono I, en el Sector de Edificación Abierta (Vallecas), en el término municipal de Madrid, a instancia de la Cooperativa de Viviendas «Hogar del Taxista», adoptando el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar la exclusión de expropiación en el Polígono I en el Sector de Edificación Abierta (Vallecas), en término municipal de Madrid, de los terrenos propiedad de la Cooperativa de Viviendas «Hogar del Taxista», ubicados en el Barrio de Doña Carlota y situados en la manzana delimitada por las calles Baltasar Santos, Prolongación de Sierra Toledana, Camino de Valderribas y Vía de Nuevo Trazado, condicionada a que dichos terrenos sean destinados a edificación para la citada Cooperativa.

2.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 56 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

MINISTERIO DE EDUCACION

29448

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales, en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17) ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Bachillerato, con expresión de la editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial Dolores Escribano

1. Libros del alumno:

«Dibujo». Dolores Escribano. 1.º BUP. 452 pesetas.

Editorial «Librería General, S. A.»

1. Libros del alumno:

- «Dibujo». Eugenio Estrada. 1.º BUP. 434 pesetas.
 «Lengua española». José Manuel Blecua. 1.º BUP. 301 pesetas.
 «Ciencias Naturales». Luis García. 1.º BUP. 584 pesetas.
 «Francés». Carlos Albiñana. 1.º BUP. 277 pesetas.
 «Inglés». Mercedes Fernández y otro. 1.º BUP. 289 pesetas.
 «Fundamentos artísticos del diseño». E. Estrada. 2.º BUP. 334 pesetas.
 «Geografía humana y Económica del mundo actual». L. Gil Munilla. 2.º BUP. 409 pesetas.
 «Física y Química». E. Burbano y R. Martín. 2.º BUP. 669 pesetas.
 «Lengua española». J. Manuel Blecua. 2.º BUP. 364 pesetas.
 «Francés». Carlos Albiñana y otro. 2.º BUP. 254 pesetas.
 «Latín». J. A. Enriquez. 2.º BUP. 209 pesetas.
 «Inglés». Mercedes Fernández. 2.º BUP. 288 pesetas.
 «Geografía». L. Gil Munilla. 3.º BUP. 573 pesetas.
 «Ciencias Naturales». L. García Amorena y otro. 3.º BUP. 675 pesetas.
 «Dibujo-Fundamentos artísticos del diseño». Eugenio Estrada. 3.º BUP. 520 pesetas.
 «Química-Física». E. Burbano y otro. 3.º BUP. 453 pesetas.
 «Filosofía». A. Satúe Álvarez y otro. 3.º BUP. 378 pesetas.
 «Inglés». M. Fernández y otro. 3.º BUP. 331 pesetas.

Editorial Pérez Lozao

1. Libros del alumno:

«Elementos de Dibujo». Francisco Pérez Lozao. 1.º BUP. 228 pesetas.

«Editorial Santillana, S. A.»

1. Libros del alumno:

«Religión». Departamento Pedagógico de Santillana. Tercero. 352 pesetas.

29449 *ORDEN de 5 de noviembre de 1979 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción la denominada «Palomeras Altas», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Palomeras Altas», de Madrid, y

Resultando que, en la barriada de Palomeras Altas, de Madrid, se constituyó un complejo de servicios sociales integrado, por un Colegio de Educación General Básica (autorizado y subvencionado por el Estado), un Centro de Formación Profesional (igualmente autorizado y subvencionado por el Estado), una Escuela de Formación Permanente de Adultos, unos Hogares de Ancianos y de Jóvenes, con biblioteca y un dispensario, en edificios e instalaciones construidos por los promotores con ayudas y liberalidades de terceros sobre terrenos adquiridos para tal fin, unos en propiedad, otros en arrendamiento y otros en precario;

Resultando que el 28 de febrero de 1979, don José García Rosa, doña María Ángela Segura López y don Carlos Jiménez de Parga Cabrera otorgaron ante el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero la carta fundacional de la Fundación Palomeras Altas, de Madrid (como Fundación de financiación, de servicio y de promoción destinada a la formación humana integral de quienes acuden a los establecimientos de la Entidad, con preferencia los de la barriada de Palomeras Altas), exponiendo la génesis de la Entidad y de sus Centros y las colaboraciones que habían permitido su cristalización;

Resultando que, según los Estatutos, la Fundación, constituida bajo el protectorado del Ministerio de Educación, tiene los fines apuntados, a cuyo logro destina los establecimientos y servicios aludidos y se gobierna por una Junta Rectora respecto de la cual se prevén el número de sus miembros, sus competencias y las reglas para su funcionamiento; el ejercicio económico se inicia el 1 de septiembre y concluye el 31 de agosto siguiente; el domicilio está en la calle Cuatro, número 19, de Palomeras Altas;

Resultando que el patrimonio fundacional está constituido por

inmuebles en propiedad y en uso temporal, donde se ubican los centros y servicios de la Entidad y por dos millones trescientas cuarenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas en metálico depositadas a nombre de la Fundación;

Resultando que el Presidente de la Junta Rectora solicitó el reconocimiento e inscripción en el Registro de la nueva Fundación y la Delegación Provincial del Ministerio en Madrid remitió el expediente a la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas con las siguientes observaciones: 1.ª En cuanto a los bienes: a) Que la concesión a precario que le concedió la «Inmobiliaria Sandi, S. L.», finaliza el 28 de mayo de 1982 y sobre ese terreno se ubica el edificio del Centro cultural financiado con ayudas recibidas para tal fin. b) Que no se acredita la autorización del arrendador para que don Carlos Jiménez de Parga ceda el arrendamiento del local de la calle Veintiuno, número 25, a la Fundación. c) Que no se tiene escritura pública del dominio sobre las parcelas de la calle Ocho y de la parcela 40. d) Que no se aportan las escrituras públicas de la finca número 13.833 de las del Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, ni de la finca número 5 de la calle Veinticuatro. e) Que no se acredita que el metálico está a nombre de la Fundación. 2.ª En cuanto a los Estatutos, que en su artículo 26 deben prever el sometimiento a las exigencias de los artículos 35, 39 y 44 del Reglamento de 21 de julio de 1972. 3.ª En cuanto al reconocimiento y subvención del Centro de Educación General Básica y del de Formación Profesional no hace la Delegación Provincial objeción alguna;

Resultando que los patronos doña Fuensanta Cortés Vida y doña María Dolores Cortón Pallarés aceptaron el cargo en el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas el 10 de marzo de 1979, fecha en que se reclamaron a los patronos documentos complementarios;

Resultando que el 2 de abril, don Carlos Jiménez de Parga aportó el programa de actividades (que comprende el sostenimiento de los Centros de Educación General Básica, de Formación Profesional y de Formación de Adultos, así como el del dispensario y los locales para la vida de comunidad de los beneficiarios durante el primer año de funcionamiento de la Entidad) y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico. Aportó también: a) El título de la concesión en precario y hasta el 28 de mayo de 1982 de una parcela sita entre las calles Ocho y Veintidós. b) El contrato de arrendamiento del local de la calle Veintiuno, número 25; las escrituras públicas de la finca número 13.833 de las del Registro de la Propiedad número 10 de Madrid y de la parcela 40 de la calle Ocho (finca 34.699 del mismo Registro, y los contratos de adquisición de las otras fincas aportadas a la Fundación);

Resultando que los ingresos ordinarios de la Institución comprenden fundamentalmente subvenciones estatales para la Educación General Básica y Formación Profesional, una subvención municipal y las cuotas para amortización, cuya exigencia al alumnado está autorizada; los gastos fundacionales comprenden el sostenimiento de los Centros docentes y del local de la comunidad, sin que existan gastos generales de administración de la Fundación, y el presupuesto ordinario es equilibrado;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la documentación obrante en el expediente se ajusta a las exigencias del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de apreciar el interés público de los fines de la Fundación Palomeras Altas, procediendo su clasificación como Fundación de financiación, servicio y promoción, que el programa anual de actividades encaja dentro de las previsiones estatutarias y que el presupuesto ordinario es equilibrado.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Reconocer el interés público de la Fundación Palomeras Altas, de Madrid; clasificarla como de financiación, de servicio y de promoción e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, aprobándose el programa de actividades de la misma.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29450 *ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se rectifica la de 10 de octubre, que fija los precios máximos de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes a los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la Orden de 10 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), por la que se fijan precios máximos de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes a los niveles de Educación Preescolar y Edu-